

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide sus normas en materia presupuestaria.**

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2014](#)

[Segunda modificación publicada en el DOF el 21 de julio de 2017](#)

[Última modificación en el DOF el 20 de agosto de 2021](#)

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto normar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación del gasto del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el registro contable de sus recursos financieros, en apego a lo dispuesto en los artículos 1, 57 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asegurando el respeto a los principios que rigen la administración de los recursos públicos federales.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 2.** Las presentes Normas son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que participen en la planeación, programación, presupuestación, así como en la autorización, registro, ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestales y financieros del Instituto.

**Artículo 3.** Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 2 de su Reglamento, serán aplicables en las presentes Normas, en lo que resulten procedentes. Adicionalmente, se entenderá por:

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**I.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**II.** Cartera de Inversión: El registro de los programas y proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las presentes Normas;

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**III.** Catálogo de beneficiarios y cuentas bancarias: Información asociada al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se encuentra conformada por una lista de información bancaria de personas físicas o morales beneficiarias;

**IV.** Clasificador por objeto del gasto: El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

**V.** CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

**VI.** Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**VII.** Estructura ocupacional: Agrupación de plazas, jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**VIII.** Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**IX.** LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**X.** LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**XI.** Se deroga;

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**XII.** Pasivo circulante: Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores del Instituto por concepto de gastos devengados y no pagados al último día de cada ejercicio fiscal, derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos, incluido el gasto devengado del Instituto cuya cuenta por liquidar correspondiente está pendiente de presentarse a la Tesorería o equivalente, así como las cuentas por pagar presentadas a ésta que quedaron pendientes de pago;

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**XIII.** Presidente: Presidente del Instituto;

**XIV.** Presupuesto aprobado: Las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos a nivel de clave presupuestaria;

**XV.** Presupuesto comprometido: Las provisiones de recursos que constituye el Instituto con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos por la celebración de contratos o convenios, pedidos, o cualquier otra figura que signifique una obligación o posibilidad de realizar una erogación;

**XVI.** Presupuesto disponible: El saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado autorizado del Instituto, el ejercido, el comprometido y, en su caso, las reservas por motivos de control presupuestario, más los reintegros al presupuesto del ejercicio en curso;

**XVII.** Presupuesto modificado autorizado: La asignación presupuestaria del Instituto a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se tramiten o informen conforme a lo dispuesto por estas Normas al presupuesto aprobado, y que se expresa a nivel de clave presupuestaria;

**XVIII.** Presupuesto regularizable: Las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales

para el mismo rubro de gasto, incluyendo, en materia de servicios personales, las percepciones ordinarias, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales, correspondientes a servidores públicos del Instituto;

**XIX.** Pleno: Pleno del Instituto;

**XX.** Puesto: La unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;

**XXI.** SCG: El Sistema de Contabilidad Gubernamental del Instituto;

**XXII.** Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

**XXIII.** Sistema de Servicio Profesional, mecanismo que permite establecer los procedimientos y todos aquellos elementos necesarios para la planeación, organización y administración del personal, garantizando su inclusión e igualdad de oportunidades con base en el mérito, así como su profesionalización y los elementos necesarios para una adecuada atracción, retención y desarrollo del talento, y

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**XXIV.** Unidad(es) Administrativa(s): Cada una de las áreas del Instituto obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas institucionales.

## CAPÍTULO II

### Consideraciones generales del presupuesto

**Artículo 4.-** La Unidad de Administración, para la orientación y coordinación de la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, evaluación y registro contable del gasto público del Instituto, podrá:

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, evaluación y registro contable, respecto del gasto público;

II. Establecer los procedimientos administrativos que le permita contar oportunamente con los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con los calendarios de presupuesto aprobados;

III. Designar a los servidores públicos que, conforme a su ámbito de competencia, estarán autorizados para realizar trámites presupuestarios, y

IV. Designar a los servidores públicos que tendrán acceso a los sistemas electrónicos exclusivamente para realizar consultas.

**Artículo 5.** La programación, presupuestación, aprobación, control, ejercicio, evaluación y registro contable del gasto público en el Instituto se sujetará a los sistemas de control presupuestario y de

contabilidad previstos en la LFPRH y en la LGCG en lo que resulten aplicables, así como a lo dispuesto en las presentes Normas.

Dichos sistemas se orientarán a la administración de los recursos públicos federales con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

**Artículo 6.** El desarrollo e implementación de los sistemas de control presupuestario se realizará bajo el enfoque integral del proceso presupuestario, y comprenderá lo siguiente:

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

I. Planeación y programación;

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

II. Control presupuestario de los servicios personales;

III. Cartera de inversión;

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

IV. Control presupuestario:

a. Control de adecuaciones presupuestarias;

b. Seguimiento del estado del ejercicio presupuestario;

c. Pasivo circulante y,

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

d. Seguimiento de los contratos plurianuales;

V. Información de ingresos y gasto público;

VI. Contabilidad;

VII. Presupuesto comprometido;

VIII. Presupuesto devengado;

IX. Evaluación del desempeño, y

XX. Los demás que se requieran.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 7.** El registro de las operaciones del ejercicio del gasto, de ingresos y egresos en los sistemas electrónicos a cargo o que utilice el Instituto, podrán soportarse con documentos y autorizaciones digitales o electrónicas que contengan los requisitos de seguridad que garanticen la confiabilidad de la información.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderán por documentos digitales, todo mensaje de datos que contenga información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en términos de las disposiciones aplicables.

La Unidad de Administración, conforme a las disposiciones generales aplicables, será responsable de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

### CAPÍTULO III

#### De los ingresos excedentes

**Artículo 8.** El Pleno del Instituto podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos al Instituto, con cargo a los ingresos excedentes que generen, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la LFPRH.

### TÍTULO SEGUNDO

#### De la planeación, programación, presupuestación y aprobación

### CAPÍTULO I

#### Planeación, programación y presupuestación

**Artículo 9.** La programación y presupuestación anual del gasto del Instituto, se realizará con apoyo en las cédulas de proyectos y memorias de documentales o de cálculo que elaboren las Unidades Administrativas para cada ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 6, segundo párrafo de la LFPRH, y con base en:

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

- I. La Planeación Estratégica;
- II. El Programa Anual de Trabajo;
- III. La evaluación de los avances y resultados logrados en el Sistema de Evaluación del Desempeño que el Instituto implemente para tal efecto.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

- IV. Gastos obligatorios, los cuales comprenderán lo siguiente:
  - a. Gasto regularizable en servicios personales, el cual comprende las erogaciones que implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias;
  - b. Obligaciones contractuales plurianuales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública;
  - c. Pasivo circulante;

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

- d. Gasto corriente aprobado para el año anterior;

e. Erogaciones para cubrir indemnizaciones y obligaciones que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente;

f. Erogaciones por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

g. Otras erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes.

**V.** Asignaciones con cargo al presupuesto para cubrir las remuneraciones de los servidores públicos que constitucional y legalmente correspondan por concepto de percepciones extraordinarias y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como provisiones de gasto requeridas para la implementación y operación del Sistema de Servicio Profesional del Instituto;

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**VI.** Provisiones salariales y económicas de los servidores públicos para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**VII.** Programas y proyectos de inversión.

**Artículo 10.** El anteproyecto de presupuesto será coordinado e integrado por la Unidad de Administración, por lo que cada Unidad Administrativa deberá presentar sus cédulas de proyectos y memorias documentales o de cálculo, a dicha unidad en las fechas que ésta establezca para efectos de su integración en los criterios para conducir el proceso de presupuestación del año correspondiente.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 11.** El Instituto enviará, previa aprobación del Pleno, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su proyecto de presupuesto, a efecto de integrarlo al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo, conforme al artículo 30 de la LFPRH.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 12.** En la programación y presupuestación de su respectivo proyecto de presupuesto, el Instituto deberá sujetarse a lo dispuesto en la LFPRH y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica, de tal manera que el proyecto del Instituto sea compatible con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 27 y 28 de la LFPRH.

La clave presupuestaria reflejará los componentes a que se refieren los artículos 4, 27 y 28 de la LFPRH, así como en las presentes Normas. Dicha clave será de observancia obligatoria para el Instituto y servirá de base para los registros de todas las etapas del proceso presupuestario y de los registros contables.

**Artículo 13.** En el proyecto de presupuesto se deberá presentar, en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenderá las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos; así como las erogaciones a

cargo del Instituto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Asimismo, deberá incluir en su caso, las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Una vez aprobado el presupuesto regularizable de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, éste no podrá incrementarse.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 14.** En el ejercicio de su presupuesto, el Instituto se sujetará a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables.

La Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad, tomará como base los calendarios a que se refiere el párrafo para el control y seguimiento del ejercicio del gasto, considerando las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Cada Unidad Administrativa realizará su calendarización de presupuesto conforme a la programación de las obligaciones de pago, mismas que deberán considerar las fechas de formalización de los compromisos y del periodo en que se constituye el presupuesto devengado.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán elaborarse en términos mensuales.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

## CAPÍTULO II

### Cartera de inversión

**Artículo 15.** Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, el Instituto deberá observar lo siguiente:

- I. Incorporar a la planeación y programación del presupuesto anual un esquema de planeación de las inversiones, mediante el cual se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos que se consideren susceptibles de realizar en los años subsecuentes de tal manera que puedan definirse prioridades entre proyectos:

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

- a) Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros;
- b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.

- II. Presentar la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio para el Instituto, y
- III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la Cartera del Instituto, para lo cual se deberá presentar la evaluación socioeconómica correspondiente. Las Unidades Administrativas serán responsables de identificar las necesidades de inversión, considerando los gastos asociados.

**Artículo 16.** Para el registro en Cartera de Inversión se deberá considerar cualquiera de los siguientes criterios:

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

- I. Continuidad en la ejecución de proyectos en proceso;
- II. Que los proyectos permitan lograr mayores metas operativas o concluir otros proyectos;
- III. Asignar recursos a los proyectos que cuenten con todos los elementos para su ejecución, o
- IV. Considerar proyectos de impacto y que permitan alcanzar las metas y objetivos del Instituto.

**Artículo 17.** El administrador designado para cualquiera de los programas o proyectos de inversión del Instituto será responsable de:

- I. Que se realicen las evaluaciones socioeconómicas de los programas y proyectos de inversión para los que haya sido designado, identificando con base en supuestos y parámetros razonables la mejor alternativa de inversión para atender una necesidad específica o solucionar la problemática de que se trate, así como de la información soporte de las evaluaciones;

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

- II. Que la ejecución de los programas y proyectos de inversión se sujete a los montos, términos y condiciones autorizados, y
- III. Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión en ejecución y en operación.

**Artículo 18.** El Instituto deberá implementar a más tardar en la segunda semana de julio, el esquema de planeación de las inversiones señalado en el artículo 15 fracción I de las presentes Normas, en el que se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso y aquéllos a realizarse en los siguientes ejercicios fiscales.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

En la Planeación de las Inversiones se deberá justificar que los programas y proyectos de inversión guarden congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades determinados por el Pleno, así como en los programas institucionales, apegados a las disposiciones aplicables.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

El procedimiento para llevar a cabo el registro en Cartera de Inversión y emitir el oficio de liberación de inversión correspondiente se sujetará a lo dispuesto en los "Criterios para la Planeación, Ejecución y Seguimiento de Los Programas y Proyectos de Inversión Física del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Los proyectos y programas de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como los derivados de adecuaciones presupuestarias autorizadas, y aquéllos cuyo alcance se modifique, deberán contar con el registro en la Cartera de Inversión antes de la emisión del oficio de inversión correspondiente o en caso de no requerir dicho oficio, antes del inicio del procedimiento de contratación respectivo.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 19.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 20.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

### CAPÍTULO III

#### Registro, ejercicio y pago

**Artículo 21.** El Instituto deberá efectuar las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago sujetándose a su presupuesto autorizado, observando para ello que se realice:

- I. Con cargo a los programas presupuestarios y Unidades Administrativas señalados en sus presupuestos, y
- II. Con base en los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, previstos en sus analíticos presupuestarios autorizados.

**Artículo 22.** Cuando los capítulos, conceptos o partidas del clasificador por objeto del gasto en la Administración Pública Federal no satisfagan los requerimientos de registro presupuestario del Instituto, la Unidad de Administración podrá, conforme a las funciones y requerimientos específicos, identificar sus erogaciones con una apertura y desagregación mayor a la prevista en dicho clasificador, observando en lo que resulte aplicable los artículos 27, 28 y 30 de la LFPRH y conforme a lo siguiente:

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

- I. Las partidas del clasificador por objeto del gasto podrán desagregarse en subpartidas siempre que sean requeridas por necesidades del servicio y correspondan con la estructura y contenido genérico de los capítulos y conceptos de gasto del mismo;
- II. La apertura en subpartidas sólo podrá efectuarse con base en las partidas de gasto previstas en sus analíticos presupuestarios autorizados, y

III. Previamente al ejercicio y registro de las erogaciones con cargo a las subpartidas, la Unidad de Administración deberá informar al Órgano Interno de Control y a las Unidades Administrativas del Instituto, la definición de éstas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su registro.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 23.** El Instituto será responsable de que los pagos efectuados con cargo a su presupuesto se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados mediante los documentos físicos y/o electrónicos respectivos.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Se entenderá que los pagos están debidamente justificados y comprobados cuando, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la operación de que se trate, el Instituto tenga la obligación de realizar el pago y cuente con los documentos físicos y/o electrónicos que acrediten la obligación de realizar el pago.

**Artículo 24.** El Instituto recibirá y manejará sus recursos, así como efectuará los pagos a través de su propia Tesorería.

No obstante lo anterior, y conforme al principio de autonomía de gestión que le otorga la Constitución, el Instituto podrá celebrar los convenios y bases de coordinación con otras instituciones, para diseñar e implementar mecanismos alternos para cumplir con las atribuciones antes descritas.

**Artículo 25.** Para cubrir sus obligaciones, realizar las ministraciones de fondos o regularizar erogaciones con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado, el Instituto emitirá pagos mediante transferencias electrónicas, cheques o cuentas por liquidar a favor de:

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

- I. Los beneficiarios directos de los pagos, tales como proveedores, contratistas, prestadores de servicios, así como las personas físicas o morales beneficiarias de descuentos o retenciones y, en su caso, a favor del apoderado o representante legal acreditado de los beneficiarios;
- II. A los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, cuando éstos tengan encomendada la tarea de administración y custodia de recursos presupuestarios para efectos del pago en los casos siguientes:
  - a) Restitución de gastos realizados con cargo a reembolsos de gastos, que permitan la revolvencia de los recursos durante el ejercicio y su regularización ante la Dirección de Tesorería en los plazos establecidos.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

- b) Pago de nóminas.
- c) Viáticos anticipados.
- d) Gastos a comprobar.

III. La Tesorería de la Federación, cuando deriven de la regularización de operaciones presupuestarias o del cumplimiento de obligaciones fiscales, y

IV. Los intermediarios o instituciones financieras nacionales o internacionales o, en su caso, los agentes financieros con los cuales se establezcan cartas de crédito comercial irrevocables.

**Artículo 26.** Para constatar la veracidad de la información, contenida en el catálogo de beneficiarios y cuentas bancarias, la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad adscrita a la Unidad de Administración, integrará y mantendrá dentro de sus archivos un expediente con los documentos que acrediten la personalidad del beneficiario de la cuenta bancaria.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

Se podrá exceptuar la presentación de la documentación sólo en el caso de los pagos cuyo beneficiario de la cuenta bancaria se refiera a personas adscritas al Instituto, y la cuenta se encuentre asociada al pago de su nómina.

**Artículo 27.** Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 23 de estas Normas y que se hayan registrado satisfactoriamente, se liquidarán a través de la Dirección de Tesorería.

La Dirección de Tesorería programará y gestionará los compromisos de pago cuando cumplan con la normatividad aplicable.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 28.** Los pagos que afecten el presupuesto del Instituto sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago.

#### CAPÍTULO IV

##### De los servicios personales

**Artículo 29.** El Instituto, al realizar pagos por concepto de servicios personales deberá observar lo previsto en la LFPRH, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente y las presentes Normas.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 30.** Para efectuar el pago de las remuneraciones al personal, el Instituto deberá observar lo siguiente:

- I. Elaborar para cada periodo de pago las nóminas que consignen a todo el personal y los pagos que se realizarán con cargo a los presupuestos, así como las retenciones respectivas;
- II. Los pagos correspondientes al personal se realizarán bajo la responsabilidad del Instituto, con base en las nóminas que se elaboren de conformidad con las disposiciones aplicables. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que le correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente;

III. Calcular y cubrir con base en las nóminas, los pagos que correspondan a los beneficiarios de las retenciones efectuadas y los que por ley deba aportar por concepto de seguridad social;

IV. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, las nóminas se acompañarán, en su caso, de pólizas y demás documentos físicos y/o electrónicos que demuestren la entrega de las percepciones, deducciones y las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes. Cuando los pagos de nómina se depositen en cuentas bancarias de los beneficiarios, los registros en medios electrónicos podrán servir como comprobantes de la entrega de los recursos, y

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

V. Los pagos de las indemnizaciones que se determinen con base en los laudos o resoluciones emitidos por autoridad competente o los que deriven de convenios que, en su caso, se suscriban en términos de la legislación laboral aplicable, los que deberán incluir los conceptos específicamente señalados en los mismos.

**Artículo 31.** Cuando algún pago implique efectuar descuentos, deducciones y retenciones a favor de terceros, como los señalados en el artículo siguiente, el Instituto deberá expedir las cuentas por liquidar a favor del proveedor del bien o servicio de que se trate por el importe neto del pago.

Independientemente de que se realice la emisión de las cuentas por liquidar a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá expedir en términos de las disposiciones aplicables, las cuentas por liquidar a favor de los acreedores de dichos descuentos y retenciones por el monto que resulte de la diferencia entre el importe total y el importe neto que se haya pagado dentro del periodo en el que se debe efectuar el entero de las retenciones y descuentos.

**Artículo 32.-** El Instituto, a través de la Dirección General de Gestión de Talento adscrita a la Unidad de Administración, será directamente responsable de calcular y efectuar los descuentos y las retenciones a que dé lugar el pago de remuneraciones.

Los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse, se deberán afectar y registrar conforme a las presentes Normas, para su liquidación en las fechas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables y las de carácter contractual, de conformidad con la fecha de pago establecida.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 33.-** El Instituto, a través de la Dirección General de Gestión de Talento adscrita a la Unidad de Administración, será directamente responsable de calcular y efectuar los descuentos y las retenciones a que dé lugar el pago de remuneraciones.

Los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse, se deberán afectar y registrar conforme a las presentes Normas, para su liquidación en las fechas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables y las de carácter contractual, de conformidad con la fecha de pago establecida.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 34.** El Instituto, con cargo a su respectivo presupuesto y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberá cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no pueda cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentará ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

**Artículo 35.** El impuesto local al pago de nóminas se cubrirá directamente por el Instituto con cargo a su presupuesto en favor de las tesorerías locales correspondientes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones locales respectivas.

**Artículo 36.** Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan conforme a una previa resolución jurisdiccional, deberán cubrirse al trabajador conforme al plazo que establezca la propia resolución.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 37.-** Los movimientos que realice el Instituto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos de la LFPRH y corresponderá a la Unidad de Administración, a través de la Dirección General de Gestión del Talento, la emisión del dictamen presupuestal respectivo.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 38.-** El Instituto podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, observando lo dispuesto en el artículo 69 de la LFPRH y siempre que el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no rebase los límites de remuneraciones establecidos en los tabuladores que emita el Instituto, previstos en su manual de remuneraciones del ejercicio correspondiente, en términos del artículo 66 de la LFPRH, y se reporte en los informes trimestrales y la cuenta pública.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

## CAPÍTULO V

### Contrataciones anticipadas

**Artículo 39.** El Instituto podrá llevar a cabo, de manera anticipada, los trámites necesarios para realizar contrataciones anticipadas de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las áreas requirentes de bienes y/o servicios, podrán solicitar a la Unidad de Administración autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en sus proyectos de presupuesto.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 40.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Unidad de Administración podrá convocar, adjudicar y formalizar adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que ejercerá en el siguiente ejercicio fiscal, independientemente del origen de los recursos, siempre que se justifique por la importancia y características de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que deban iniciar a partir del ejercicio fiscal siguiente, o bien que generarán mayores beneficios.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

## CAPÍTULO VI

### Contratos plurianuales

**Artículo 41.** Corresponderá a la Unidad de Administración autorizar al área requirente la celebración de los contratos plurianuales, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50 de la LFPRH.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

Para otorgar la autorización será necesaria la entrega de los siguientes documentos:

- I. La especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
- II. La justificación de que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;
- III. La justificación del plazo de la contratación y de que el mismo no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate;
- IV. El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación;
- V. Constancia de la verificación de la suficiencia presupuestal, y
- VI. Para los casos de solicitudes que contemplen proyectos de inversión deberán contar con la autorización del registro en cartera correspondiente.

En caso de que se requiera actualizar los montos plurianuales autorizados que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos derivados de la variación de costos o montos, se deberá presentar a la Unidad de Administración la justificación correspondiente, así como el avance financiero y, en el caso de obra pública, además el avance físico. Para dicha actualización no requerirán la autorización cuando el monto total actualizado de las adquisiciones, arrendamientos y obras no rebase el 25 por ciento de los montos plurianuales autorizados, ni el techo del presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación correspondiente y se solicitará una nueva autorización de plurianualidad de conformidad con el párrafo segundo de este artículo.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 42.** Se deberá incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las provisiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO VII

### Disciplina presupuestaria

**Artículo 43.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios a su cargo, así como del ejercicio del presupuesto aprobado a sus unidades y deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a la legalidad, al presupuesto autorizado y a los Lineamientos en materia de austeridad del ejercicio que corresponda.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 44.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos totales del Gobierno Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, de la LFPRH, el Instituto coadyuvará al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria aplicadas por el Ejecutivo Federal. Para ello, en términos de la fracción III del artículo 21 de la LFPRH, la Unidad de Administración compensará la disminución de los ingresos, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las Unidades Administrativas y/o Programas y deberá reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 45.** Los recursos correspondientes a subejercicios, que no sean subsanados en un plazo de 60 días naturales, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria o de procesos de contratación, serán reasignados a otros proyectos prioritarios que determine el Presidente del Instituto. Asimismo, el Instituto reportará los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

## CAPÍTULO VIII

### Sistema de evaluación del desempeño

**Artículo 46.** El Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto permitirá realizar una evaluación objetiva del desempeño de los programas presupuestarios del Instituto, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Los indicadores de desempeño serán la expresión de una relación de variables determinadas que permitan identificar, a través de la medición y valoración de los resultados o alcances esperados, el nivel de avance hacia el logro de los objetivos del programa presupuestario del Instituto, tomando como referencia la meta establecida. Los indicadores podrían ser expresados en términos de lo previsto en el artículo 27 de la LFPRH.

El Sistema de Evaluación del Desempeño contará con información específica que permita evaluar la incidencia de las acciones y proyectos de las Unidades Administrativas en el logro de los objetivos de los programas presupuestarios.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

La Unidad de Administración en colaboración con la Coordinación General de Planeación Estratégica realizará el seguimiento de los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 47.** Los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, en términos del artículo 111 de la LFPRH, formarán parte del presupuesto del Instituto y se incorporarán sus resultados en la Cuenta Pública.

## TÍTULO TERCERO

### Del ejercicio del gasto

#### CAPÍTULO I

##### Del ejercicio

**Artículo 48.** El Instituto será responsable de la administración por resultados; para ello deberá cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

El control presupuestario se realizará con base en las siguientes acciones:

- I. El Comisionado Presidente supervisará la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados.
- II. El titular de la Unidad de Administración definirá y vigilará las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y atenderá los informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 49.** Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas por el Instituto correspondiente a adeudos de ejercicios fiscales anteriores se cubrirán con cargo a su presupuesto autorizado del ejercicio fiscal en curso en los términos de estas normas.

**Artículo 50.** El pasivo circulante podrá incluir las obligaciones de pago que correspondan a bienes adquiridos por el Instituto, cuya recepción en recinto fiscal, almacén del proveedor, almacén o en el sitio de asignación final, se acredite a más tardar el 31 de diciembre de cada año mediante documento o nota de aceptación de los bienes, expedido por el área receptora.

#### CAPÍTULO II

##### Adecuaciones presupuestarias

**Artículo 51.** El Instituto autorizará las adecuaciones a su presupuesto conforme a lo establecido en el artículo 5, inciso c), de la LFPRH.

**Artículo 52.** Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo del Instituto, y comprenderán:

- I. Modificaciones a las estructuras;
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

**Artículo 53.** El Instituto podrá autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de sus objetivos institucionales. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta de la Hacienda Pública.

**Artículo 54.** Las adecuaciones presupuestarias que modifican la estructura programática del Instituto, se informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

En caso de que las adecuaciones presupuestarias impliquen variaciones a las metas establecidas, el Instituto deberá informar sobre dichas variaciones a través de los sistemas que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando bajo su responsabilidad la explicación correspondiente sobre dichas variaciones en la Cuenta Pública, en el Informe de Avance de Gestión Financiera y en los informes trimestrales.

El Instituto podrá utilizar los ahorros y economías presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen para aplicarlos a programas y proyectos prioritarios o bien para cubrir necesidades de gasto no previstas en el presupuesto original.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Adicionalmente, se podrán utilizar para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de laudos.

La aprobación para utilizar los ahorros presupuestarios se otorgará mediante las adecuaciones presupuestarias previstas en las presentes Normas y conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 55.** Las adecuaciones presupuestarias que requerirán autorización del Titular de la Unidad de Administración del Instituto, serán aquellas que incrementen o disminuyan la asignación presupuestal global aprobada para los capítulos de servicios personales, inversión y obra pública, del clasificador por objeto del gasto; así como aquellos casos cuando se trate de ampliaciones líquidas al presupuesto derivadas de la generación o captación de ingresos excedentes, ingresos por el 3.5% de los Derechos de Uso del Espectro Radioeléctrico o ingresos por derechos, productos y aprovechamientos, y reducciones líquidas al presupuesto.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

Las adecuaciones presupuestarias distintas a las previstas en el párrafo anterior, requerirán autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la Unidad de Administración.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 56.** El procedimiento para las adecuaciones presupuestarias del Instituto, citadas en el artículo anterior, es el siguiente:

- I. El trámite se realizará por conducto de la Unidad de Administración;

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

La solicitud deberá justificarse identificando cada una de las modificaciones en el presupuesto, así como el calendario respectivo;

- II. Tratándose de ingresos excedentes, ingresos por el 3.5% de los Derechos de Uso del Espectro Radioeléctrico o ingresos por derechos, productos y aprovechamientos se requerirá el dictamen o validación de los ingresos obtenidos, y

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

- III. La Unidad de Administración podrá mediante oficios circular, establecer los mecanismos, términos y plazos que permitan resolver las solicitudes de las adecuaciones presupuestarias.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 57.** Adicionalmente a las disposiciones anteriores en materia de adecuaciones presupuestarias, el Instituto sólo podrá realizar traspasos de recursos de las medidas salariales y económicas, cuando se trate de sufragar medidas de carácter contingente, económico y laboral.

**Artículo 58.** El Instituto, después del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y hasta las fechas establecidas para la integración de la Cuenta Pública, podrá registrar las afectaciones presupuestarias que se ubiquen en los siguientes casos:

- I. Operaciones derivadas de la aplicación del pasivo circulante constituido al 31 de diciembre;
- II. Movimientos de servicios personales siempre que se emitan a más tardar el 31 de diciembre y los movimientos no impliquen salida de recursos;
- III. Adecuaciones que se deriven de ley o decreto;
- IV. Adecuaciones relacionadas con pagos efectuados al 31 de diciembre derivadas de situaciones de carácter superveniente, y
- V. Adecuaciones relacionadas con la regularización de traspasos entre partidas.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

La Unidad de Administración determinará la fecha límite para el registro de operaciones presupuestarias que deberán ser integradas a la Cuenta Pública.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

### Garantías

**Artículo 59.** El Instituto no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 60.** Las garantías deberán constituirse invariablemente a favor del Instituto y cumplir con lo siguiente:

- I. Satisfacer los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen, y que su importe cubra suficientemente el acto u obligación que deba garantizarse;
- II. La forma de otorgamiento de las garantías podrá ser mediante:
  - a) Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada.
  - b) Fianza otorgada por institución autorizada.
  - c) Depósito de dinero constituido ante la Dirección de Tesorería.
  - d) Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada.
  - e) Cheque certificado o de caja expedido a favor del Instituto.
  - f) Transferencia electrónica a favor del Instituto, y
  - g) Cualquier otra que, en su caso, autorice la Unidad de Administración.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

III. De conformidad con los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, se fijará la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que se constituyan con motivo de los actos o contratos que celebren, y

IV. La Unidad de Administración conservará la documentación respectiva hasta la conclusión de las acciones inherentes a la efectividad de las garantías respectivas.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

## CAPÍTULO IV

### Reintegros y disponibilidades financieras

**Artículo 61.** Efectuado el registro del presupuesto del Instituto, así como su respectivo calendario, le corresponderá a la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad adscrita a la Unidad de Administración, realizar los trámites ante la Tesorería de la Federación para tramitar la ministración y reintegros que correspondan.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 62.** En términos del artículo 253-A de la Ley Federal de Derechos, la UADM, una vez ampliados presupuestalmente, deberá incorporar a las disponibilidades financieras del IFT, el 3.5% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por el uso, goce y/o aprovechamiento del espectro radioeléctrico y, en su caso, los rendimientos generados por su inversión temporal, así como determinar su destino y aplicación ya sea en obligaciones de gasto del ejercicio fiscal corriente o bien su transferencia al Fondo de Infraestructura y Equipamiento del IFT.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 63.** El Instituto informará de los ingresos obtenidos, en el Módulo de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sean dictaminados; una vez que se cuente con dicho dictamen, se solicitarán las adecuaciones al presupuesto del Instituto, en los términos de los artículos 20 y 60 de la LFPRH.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 64.** La inversión de las disponibilidades financieras deberá realizarse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 65.** Corresponderá a la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad del Instituto, la suscripción de los contratos que se celebren con los intermediarios financieros.

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 66.** Los trámites ante las instituciones bancarias relativos a apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias institucionales, así como lo correspondiente al sistema de banca electrónica, serán gestionados por la Dirección de Tesorería del Instituto.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 67.** El Instituto sólo podrá realizar, con cargo a sus disponibilidades financieras, inversiones en los títulos u operaciones siguientes, siempre que estén denominados en moneda nacional o en unidades de inversión:

- I. Valores gubernamentales;
- II. Operaciones financieras a cargo del Gobierno Federal;
- III. Depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, sin que el saldo de éstos exceda el 25 por ciento del saldo total de las disponibilidades financieras;

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

- IV. Depósitos en la Tesorería de la Federación, y
- V. Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión a que se refiere el siguiente artículo.

La Dirección de Tesorería será la responsable de autorizar las operaciones de inversión de disponibilidades financieras, así como observar y dar seguimiento de que dichas operaciones se apliquen en términos de las disposiciones aplicables.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 68.** Las sociedades de inversión podrán ser aquellas en cuyo régimen de inversión, de acuerdo con su respectivo prospecto de información, tengan como activos objeto de inversión exclusivamente valores gubernamentales.

En caso de que no se tenga contratada a una institución financiera como custodio de sus disponibilidades financieras, el Instituto podrá invertir la totalidad del saldo en acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

La inversión en acciones representativas del capital social de una sociedad de inversión no podrá exceder el 30 por ciento de los activos totales de esa sociedad de inversión.

**Artículo 69.** El Instituto podrá realizar, en términos de la normatividad aplicable, operaciones de reporto con valores gubernamentales, siempre que se sujete a las siguientes condiciones:

- I. Sólo podrá actuar como reportador en las operaciones respectivas;
- II. Las contrapartes deberán cumplir con las calificaciones mínimas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- III. En caso de que se tenga contratada una institución financiera como custodio de sus disponibilidades financieras, el Instituto deberá informar a dicha institución todas las operaciones de reporto el mismo día en que las realice. En el caso de reportos con plazos mayores a 3 días, la custodia de los valores gubernamentales objeto de la operación deberá quedar a cargo de la institución financiera que actúe como custodio.

En caso de que a juicio del Instituto el volumen de operaciones y el monto del saldo de las disponibilidades financieras lo justifiquen, la liquidación de todas las operaciones realizadas con esas disponibilidades financieras, así como la custodia de todos los valores gubernamentales en las que aquéllas se inviertan, podrán quedar a cargo de una institución financiera que preste dichos servicios.

**Artículo 70.** El Instituto no podrá celebrar acto jurídico alguno que involucre disponibilidades financieras y que tenga como consecuencia la pérdida del control directo de aquéllas por parte del propio Instituto.

**Artículo 71.** Los recursos que se obtengan por concepto de rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras, se considerarán ingresos excedentes y sólo podrán ejercerse cuando se cuente con la ampliación presupuestal correspondiente, emitida en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables del Instituto.

## CAPÍTULO V

### Fondos rotatorios o revolventes

**Artículo 72.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 73.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 74.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 75.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 76.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 77.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 78.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 79.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 80.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 81.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 82.** Se deroga

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

## CAPÍTULO VI

### Donativos

**Artículo 83.** El Instituto en caso de recibir donativos de recursos financieros, deberá destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados en conceptos como: cooperación técnica y difusión y promoción de la política de competencia, entre otros; asimismo, deberá registrar los donativos en su presupuesto y contabilizarlos previamente a su ejecución de acuerdo con las disposiciones aplicables. Además deberá sujetarse a lo determinado por el Pleno.

Tratándose de donaciones en especie, el Instituto deberá realizar el registro contable que refleje el correspondiente movimiento en el activo y se sujetará a las disposiciones contables aplicables.

## CAPÍTULO VII

### De la contabilidad y formulación de estados financieros y otros informes

**Artículo 84.-** El SCG del Instituto será administrado y supervisado por la Dirección de Contabilidad, atendiendo a las disposiciones de la LGCG y las disposiciones emitidas por el CONAC.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 85.-** El SCG registrará de manera armónica con base acumulativa, delimitada y específica las operaciones financieras, presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública en apego

a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, considerando su vinculación con los diferentes momentos contables y presupuestarios que prevé la LGCG, tanto para el gasto, como para el ingreso; para ello, contará para su guía con el Manual de Contabilidad que emita la Unidad de Administración.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

**Artículo 86.** La Dirección de Contabilidad deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

- I. Registrar las operaciones contables, presupuestales y financieras en el SCG, conforme al Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC;
- II. Mantener el registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances;
- III. Emitir información veraz, oportuna y confiable, tendiente a optimizar el manejo de los recursos asignados y recaudados por el Instituto para la toma de decisiones;
- IV. Respalidar el registro de las operaciones contables, presupuestarias, financieras y patrimoniales con la documentación original y/o electrónica validada a través de firma con autenticación; que compruebe los registros que se efectúen;

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

- V. Emitir los estados financieros institucionales consolidando a través del SCG, las operaciones presupuestarias, contables, financieras y patrimoniales que generen las siguientes áreas: de gestión presupuestaria, recursos humanos, Tesorería y recursos materiales y servicios generales;
- VI. Respalidar el registro de las operaciones contables, presupuestarias, financieras y patrimoniales con la documentación original que compruebe los registros que se efectúen;
- VII. Conservar en su poder y a disposición de las instancias fiscalizadoras, los estados financieros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos comprobatorios físicos y/o electrónicos validados a través de firma con autenticación; de sus operaciones financieras, conforme a las disposiciones aplicables, y

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

- VIII. Emitir y publicar información financiera gubernamental en los plazos establecidos en la LGCG.

**Artículo 87.** El Instituto deberá dictaminar sus estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal por contador público independiente, antes de presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Cuenta Pública, con la finalidad de presentar sus cifras auditadas y definitivas.

El Instituto a través de la Dirección de Contabilidad, estará obligado a observar los ordenamientos legales aplicables a la guarda, custodia y conservación de los archivos contables originales y/o electrónicos, así como a los documentos justificativos de las operaciones que soporten los registros contables del Instituto.”

[Modificación publicada en el DOF el 20/08/2021](#)

**Artículo 88.** La Unidad de Administración elaborará los lineamientos que regularán la depuración de saldos contables que no muestren claramente su procedencia, así como la cancelación en el registro contable de operaciones incluidas en saldos que provengan de sustracciones de bienes, adeudos de servidores o ex servidores públicos del Instituto, proveedores, contratistas, terceros o de cualquier otro adeudo a favor del Instituto, ante la imposibilidad de recuperación del adeudo o la prescripción de la obligación.

[Modificación publicada en el DOF el 21/07/2017](#)

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan las Disposiciones Generales para la celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013.

**Tercero.** La Coordinación General de Administración emitirá dentro de los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas, los Lineamientos relativos a viáticos y pasajes.

**Cuarto.** La Coordinación General de Administración emitirá dentro de los 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas, el Manual de Contabilidad, así como los Lineamientos para la depuración de saldos contables de las cuentas de balance en los estados financieros.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja**, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160414/31.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de sus normas en materia presupuestaria.

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2017](#)

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas en esta materia por el Instituto en lo que se opongan al presente Acuerdo.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- La Comisionada, **Adriana Sofía Labardini Inzunza.**- Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280617/361.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de sus Normas en Materia Presupuestaria.

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021](#)

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.- Derivado de estas modificaciones,** la Unidad de Administración deberá realizar las acciones para la automatización de los procesos internos y cuando resulte aplicable la adecuación de la normatividad, relacionados con la planeación, programación, presupuestación, así como en la autorización, registro, ejercicio, comprobación, control y evaluación de los recursos presupuestales y financieros del Instituto.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas en esta materia por el Instituto en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Comisionado Presidente\*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/040821/330, aprobado por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,** con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de nueve fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de sus Normas en Materia Presupuestaria.", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, identificado con el número P/IFT/040821/330.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.